traduccion, y la hallé enteramente conforme al original, impreso con las demas obras del Venerable Siervo de Dios, aprobadas por la Santa Sede y la inquisicion de España. Para mi mayor acierto, la sujeté á la censura de otros dos varones doctos y piadosos, los cuales unánimes me aseguraron, que dicha traduccion no solo estaba enteramente conforme al original latino en cuanto al sentido, sino que guardaba en las cláusulas y espresiones aquella fluidez, suavidad y moderacion, que caracteriza todas las obras genuinas del Venerable Siervo de Dios.

Fortalecido con tan sólido dictámen, y con la licencia necesaria para la impresion, cuando ya nada habia que pudiese frustrar mi gran deseo de publicar una obra tan útil para desterrar algunas preocupaciones, abrigadas aun por muchos, cuya incauta sencillez, bien hallada con la ignorancia, aparta sus ojos de la luz para no ver; me retraía interiormente un necio temor de ofender á los desafectos del mismo Venerable, hasta que algunas personas doctas y celosas del honor y estimacion debida á tan digno prelado y á su sana doctrina, me alentaron y desvanecieron esta zozobra con las cláusulas del decreto de la general inquisicion de España, puesto á continuacion de este discurso preliminar, en el cual verás, amado lector, que la Carta que te presento traducida, es una de las muchas obras del Venerable Siervo de Dios, espresamente aprobadas por la Santa Sede.

Te contemplo ya instruido, amado lector, del motivo que tuve para dar á luz esta obra, y de que mi fin no es otro, que tu aprovechamiento espiritual, imitando la dulzura, sencillez, candor y recta intencion del Venerable Señor Palafox, cuando espongas en justicia las ofensas y sinrazones que sufrieres de otros; y para que

te sirva de alivio el saber, que aquel santo prelado (tal vez con menos motivo que tú) las sufrió tan graves y tan inicuas, como verás en la Carta que te presento. Para cuya perfecta inteligencia debes saber, que en tiempo de los señores reyes católicos empezó á resplandecer en América la luz del Evangelio. Esparciánla por aquellas vastas provincias algunos sacerdotes seculares y muchos regulares, que con infatigable caridad y celo apostólico, convertian innumerables indios, y acrecentaban portentosamente el número de los fieles. Para ocurrir en el mejor modo posible á sus necesidades espirituales, se confió la administracion de los sacramentos y demas funciones eclesiásticas, á los religiosos, por entonces, y hasta que hubiese número de clérigos suficiente para ejercerlas.

Creáronse despues obispos en las Indias para el mejor gobierno y órden de la disciplina eclesiástica. Los regulares, dueños hasta entonces del gobierno espiritual y temporal, se resistian al despojo de las administraciones que interinamente se les habian encargado; y de esta resistencia dimanaron varios pleitos entre el clero y los religiosos, que duraron mas de sesenta años.

Deseoso de apaciguarlos todos el rey D. Felipe IV, nombró para el obispado de la Puebla de los Angeles al Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, porque encontró en él todas las circunstancias necesarias para perfeccionar sus justos designos.

Por los años de 1640 llegó á Indias este varon insigne; y armado de una santa intencion, acompañada de todas las virtudes, dió principio al desempeño de su encargo, primeramente por medios suaves; y no bastando éstos, por los que la prudencia y celo le dictaban, para que la justicia y razon quedasen en su debido lugar. Empezaron á quejarse cuantos se sentia

heridos con la reforma, y llevaron sus quejas hasta la Curia romana, en términos que desacreditaban al Venerable Señor, y que le precisaron á dar razon de su persona y conducta á la santa Sede, escribiendo una carta al papa Inocencio X el año de 1645.

Continuaron las controversias que en ella se refieren; y aunque estaban prócsimas á fenecerse las concernientes á doctrinas y curatos, y en términos de composicion las que pertenecian, en punto de diezmos á las religiones de Santo Domingo, San Francisco y San Agustin, despues resultaron otras mas graves entre la jurisdiccion episcopal y la religion de la Compañía. El orígen de éstas fué la notificacion, que por acuerdo del cabildo eclesiástico de la Puebla se hizo á todos los seculares, para que en las enagenaciones de sus bienes á personas esentas reservasen los diezmos, porque no podian enagenarlos en perjuicio de las catedrales. Esta providencia, tan conforme á los sagrados Cánones, desagradó á los padres Jesuitas, y empezaron á manifestar su sentimiento predicando contra el Venerable, calumniándole proposiciones santas y católicas como sospechosas; desterrando religiosos de la misma Compañía, modestos y espirituales, solo porque le eran bien afectos; alentando con premios á los mas libres y descomedidos; y solicitando con sus consejos á los ministros seculares, para que le desterrasen de aquellos reinos.

Estas desazones llegaron al estremo de nombrar los padres Jesuitas jueces conservadores para defender sus privilegios; y ellos pusieron al Siervo de Dios en la precision de recurrir otra vez al papa Inocencio X en el año de 1647 con segunda Carta, en que le hace presente á su Santidad lo mucho que padecia en aquellas provincias por la defensa de la jurisdiccion eclesiástica, recto gobierno de las almas, y justa conservacion de los derechos episcopales, contra el grande poder, opulencia, riqueza, superioridad y libertad, con que los padres Jesuitas se oponian á todo esto: que el deseo de evitar á su Santidad nuevos cuidados, y su singular amor y devocion á la Compañía, habian tenido suspensa su pluma cuatro años; pero que en este mismo tiempo creció tanto la necesidad, que ya le era forzoso hacer nuevo recurso entonces; porque los padres Jesuitas no contentos con llevarse los diezmos por medio de las frecuentes adquisiciones, intentaban llevarse tambien la jurisdiccion y báculo pastoral; y que olvidados del particular deseo y cuidado de favorecer á la Compañía, que manifestó siempre el Venerable en sus muchos y distinguidos empleos, se le habian declarado dichos padres por enemigos, solamente porque en el pleito de diezmos no desamparó el Venerable Siervo de Dios la causa de su iglesia.

Despues refiere las muchas riquezas de la Compañía en aquellos reinos, y el perjuicio que con ellas causaban á las catedrales, con estas palabras: "Hallé y está, "Padre Beatísimo, casi toda la opulencia, caudal y ri-"quezas de estas provincias de la América Septentrio-"nal, en poder de los religiosos de la Compañía, como "los que son señores de las mayores haciendas, pues "solo dos colegios poseen hoy trescientas mil cabezas "de ganado de ovejas, sin otras muchas de ganado ma-"yor; y entre todas las religiones ni catedrales, no tie-"nen apenas tres ingenios de azúcar, y solo la Com-"pañía posee seis de los mayores; y suele valer un in-"genio, Padre Beatísimo, medio millon y mas de pe-"sos, y algunos se acercan á un millon. Hay hacien-"da de éstas, que reditúa al año cien mil pesos; y de "este género de haciendas tiene seis sola esta provin-

"cia de la Compañía, que consta solo de diez colegios.

"A mas de eso, las haciendas de trigo y semilla, que "aquí son dilatadísimas y de cuatro y seis leguas de "distancia, se alcanzan unas á otras: las minas de pla-"ta muy opulentas; creciendo tan desmedidamente en "poder, que con el tiempo, á este paso, los eclesiásti-"cos se han de necesitar á vivir mendígos de la Com-"pañía, y los seglares han de venir á ser inquilinos, y "los regulares á pedir limosna en sus porterías; y de "toda esta inmensidad, hacienda y rentas, bastante á "hacer poderoso á un príncipe que no reconozca su-"perior, sustentan diez colegios solos; porque una sola "casa Profesa que tienen, se sustenta de limosna, y las "misiones de la hacienda del rey católico, que les li-"bra y paga abundantísimamente."

"A que se añade, que de estos diez colegios, si no "es uno en México y otro en la Puebla, no esceden los "demas de cuatro á seis religiosos en cada casa: de "suerte, que si se computa, Padre Beatísimo, la renta "que á cada religioso le cabe de la que tiene el cuerpo "de la religion, le toca á 2.500 pesos, pudiendo sus-"tentarse con 150 cada uno al año."

"A la opulencia de las haciendas (que es tan esce-"siva) se llega el poder y caudal de la administracion, "con que las van aumentando, y la industria de la "negociacion, teniendo públicas oficinas, rastros y car-"nicerías y obrages para vender estos géneros, aun los "mas impuros é indecentes á su profesion, remitiendo "á China por Filipinas otros, y haciendo cada dia ma-"yor con su mismo poder, su poder; con su riqueza, su "riqueza; y con esta misma la ruina y perdicion agena."

Despues continúa el Venerable, y dice: que aunque hay bulas que prohiben estos escesos, es tal el poder de los Jesuitas en aquellos reinos, tantos los medios

de que se valen para embarazar los decretos apostólicos, y tan grande el caudal que emplean para frustrar su santa observancia, que rendidas las catedrales, gimen, viéndose precisadas á pleitear contra la Compañía. Declara el mismo Venerable Siervo de Dios, que el orígen de toda la ira de los padres Jesuitas contra él, era la providencia que habia tomado para poner freno al ímpetu poderoso con que agregaban haciendas, y que viéndose vencidos con la razon y justicia en todos los tribunales, volvieron estos religiosos las alegaciones de justicia en injurias famosas, y las peticiones de derecho en libelos injuriosos, permaneciendo ténaces en su odio, sin querer admitir la paz y buena correspondencia con que les habia convidado el Venerable Siervo de Dios.

Ultimamente, representa al sumo Pontífice otros escesos cometidos por los padres Jesuitas, como son, administrar todos los sacramentos, hasta el del matrimonio, nula é inválidamente; substraerse de la jurisdiccion ordinaria del obispo para las licencias de confesar y predicar; ejercer sin ellas uno y otro ministerio: requeridos con auto formal para que ecshibiesen las licencias, si las tenian, y si no, para que las pidieran, responder, *que tenian privilegios para confesar sin aprobacion ni licencia;* y pidiéndoles éstos, *que tenian privilegio para no mostrar privilegios;* y pidiéndoles este otro, responder con desahogo: *que no tenian esa obligacion, y que se hallaban en posesion de predicar y confesar, y que habian de continuarla;* cuya tenacidad obligó al provisor (para obviar los sacrilegios que se cometian) á publicar un edicto, advirtiendo á los fieles, que los padres Jesuitas no tenian licencias, para que no se confesasen con ellos hasta que se les diesen. Esta justísima providencia disgustó á los padres Jesuitas,

los cuales en vez de humillarse y sujetarse á ella nombraron dos jueces conservadores, ante quienes pusieron una querella criminal contra el Venerable y su provisor, fundando veinte y siete agravios, que decian resultar á su religion del espresado edicto. En consecuencia de esta querella, mandaron los conservadores, con censuras y otras penas, al Venerable Siervo de Dios y á su provisor, que pusiesen en el uso y posesion de predicar y confesar á los padres Jesuitas.

Esta carta remitió el Venerable á Roma por medio del Dr. Silverio de Pineda y D. Juan Magano, agentes suyos; y enterado el sumo Pontífice del contenido en ella y en otros instrumentos concernientes á las mismas controversias (de que igualmente fueron conductores los referidos agentes); sentenció la causa á favor del obispo, y espidió breve á este fin el dia 14 de Mayo de 1648. Pero en el intermedio desde la data de este breve á su arribo á Indias, se acaloraron tanto los litigios en la Puebla de los Angeles, que el Venerable Siervo de Dios, para evitar mayores males, se vió precisado á retirarse de su iglesia, buscando su quietud escondido en los montes. Allí se mantuvo cuatro meses, hasta que serenada en parte la tempestad, volvió á su palacio; cuya novedad avisó al mismo Inocencio X en esta tercera Carta que escribió el Venerable, en idioma latino, y que traducida al castellano, se ofrece al público, para que sabedores todos de lo mucho que padeció tan digno prelado por defender el honor de Dios y de su dignidad, le imiten tambien en la constancia y cristiana resignacion con que supo padecer por la justicia.

Esta sola le obligó al Vble. Siervo de Dios á emprender y seguir constantemente tan ruidosos pleitos, no reconociendo la mas leve duda, con la cual pudiera cohonestarse el abandono de la causa. Así lo afirma el mismo Venerable, diciendo (*a*): "Esto ordenó V. M., consultado por su real consejo, antes que el Pontífice despachase el breve. Bien se deja ver, cuan natural cosa es defender V. M. lo mismo que resolvió su Santidad, cuando su Santidad difine y decreta lo mismo que resolvió V. M.; y eso sin que constase de la resolucion á una y otra cabeza suprema en lo espiritual y en lo temporal. De suerte, que fué tan evidente la sinrazon de nombrar conservadores, que no hubo primer movimiento de duda en reconocer su nulidad; y á un mismo tiempo el Pontífice en Roma, y V. M. en España, lo declararon." Y en la página siguiente, núm. 110, repite lo mismo el Venerable; y añade, que la causa que defendia se hallaba claramente definida en el santo Concilio de Trento. "¿Para qué era necesario, dice, que V. M. lo mandara ejecutar, habiéndolo resuelto su Santidad, siendo puntos espirituales y sacramentales, y debiendo ser en ellos tan rendida la obediencia á la Sede Apostólica? ¿Para qué era necesario que su Santidad se embarazara en decretar una cosa tan evidente, habiéndola declarado V. M. por ser tan jurídica y llana, que se halla en las entrañas del santo Concilio de Trento clarísima? Declaráronla entrambas potestades supremas, y las dos cabezas del mundo; ¿y bastando en materia tan abierta y clara, cada una, no bastan entrambas? ¿Pues qué es, Señor, lo que ha de bastar para rendir á la parte contraria?"

Con estas cláusulas manifiesta el Venerable Siervo de Dios, que para las competencias con la Compañía le movió, no su amor propio; no el odio contra dicha religion; no el espíritu de soberbia; sino el espíritu de justicia, el celo del honor de Dios y bien de las almas, y la estrecha obligacion en que se consideraba de defender su dignidad, creyendo, que si abandonaba su defensa, la haria un irreparable agravio. Este recto fin, y no otro, tuvo el Venerable en todos sus procedimientos contra la Compañía, á la cual amaba, en medio de todos ellos, con particular afecto, como lo protesta el mismo Vble. Prelado con las siguientes palabras, las que darán fin á este dis-

(*a*) T. II, pág. 342, n. 106 de la *Satisfaccion al Memorial de &c.*

curso (*a*). "Estos motivos, Señor, me han obligado, con "grandísimo dolor, á tomar la pluma en favor de la ver- "dad, y poner á los ojos de V. M. este último memorial de "los de la Compañía, respondido, y (en cuanto alcanzo) sa- "tisfecho y convencido; y con ser de los menos destempla- "dos que han escrito, está tal, que merece (como en él "se manifiesta) censura y reformacion. Mi intento, Se- "ñor, no es deslucir un instituto tan santo, ni entris- "tecer á sus hijos, por mucho que ofendan á mi dig- "nidad; así por lo que amo á su santa madre la Com- "pañía, como porque creo, que no es el suyo tan poco, "que ellos escriban semejantes memoriales. Es so- "lamente defender mi jurisdiccion episcopal, á la cual "en este caso defienden los apostólicos breves y las "cédulas reales. Es atender al bien de las almas de "mi cargo. Es poner en esta causa el crédito de ver- "dad, que ha de ser ley de los pleitos; y suplicar á "V. M., postrado á sus reales piés, que mande enca- "minar á estos religiosos, para que con la obediencia "debida á los decretos apostólicos y reales, se sosie- "guen y compongan, dando ilustre ejemplo al mun- "do, de obediencia á estas dos soberanas potestades; "porque con esto, sobre remediarse las almas, que pa- "decen por no hacerlo, tambien los ánimos y las plu- "mas que se ocupan en estas no necesarias contien- "das y diferencias, tratarán solo de defender la reli- "gion y la fé, y aumentar y promover la paz y la ca- "ridad, y emplearse todas en el servicio de Dios y de "V. M."

(*a*) Tom. II, pág. 208, núm. 52.

DECRETO

DE LA

Suprema General Inquisicion

DE ESPAÑA.

NOS D. Manuel Quintano Bonifáz, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de Farsalia, inquisidor general en todos los reinos y señorios de S. M. C., de su consejo, &c.

A todos los fieles cristianos de cualquiera grado y condicion que sean, salud y verdadera felicidad en el Señor. Hacemos saber, que por edicto del Illmo. Sr. D. Baltasar de Mendoza Sandoval, obispo de Segovia, inquisidor general de estos reinos, nuestro antecesor, dado en Madrid en el año de mil setecientos, se mandó prohibir, y prohibió un memorial que empezaba: *Al rey nuestro señor. Satisfaccion al memorial de los religiosos de la Compañía del nombre de Jesus de la Nueva-España, por la dignidad episcopal de la Puebla de los Angeles, sobre la ejecucion y obediencia del breve apostólico de Ntro. Smo. Padre Inocencio X*, impreso en 157 hojas; su autor el Illmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza, con una carta latina, que empieza: *Illustrissimi Domini D. Joannis*

de Palafox et Mendoza, Hispani et Americae Episcopi Angelorum Populi, ac Concilii Indiarum Decani, Epistola ad Summum Pontificem Innocentium Decimum.... Beatissime Pater. Sacris tuae Sanctitatis pedibus provolutus: impresa en cuarto, en 54 páginas, declarando en dicho edicto, que aunque visto y reconocido dicho Memorial y Carta, con atento y maduro ecsámen, no se habia hallado contener proposiciones algunas dignas de censura teológica, ni de oficio, por las cuales debiesen ser prohibidos, ni espurgados, se juzgaba conveniente su prohibicion, atento á los graves perjuicios y daños que se seguian de la instauracion de tan antiguas y fenecidas controversias, por no conducir al fin para que se habian escrito, y solo servian de suscitar nuevas y muy perjudiciales discordias y escándalos entre las religiones, contra el ánimo de su autor y su buena memoria: todo en conformidad de varios edictos publicados por los señores inquisidores generales, sus antecesores, que miraban á conservar la paz y union, que tanto importaba entre las familias religiosas. Y en consecuencia de esta prohibicion y su edicto, se puso en los espurgatorios del año de 1707, al folio 745, y en el último de 1747, al folio 773, la nota acostumbrada de hallarse prohibida la citada Carta á la Santidad de Inocencio X, escrita en 8 de Enero de 1649, que empieza.... *Beatissime Pater;* y acaba: *Protegat, et gubernet.*

Asimismo hacemos saber, que por nuestro edicto, publicado en 13 de Mayo de 1759, con acuerdo y parecer de los señores del consejo de S. M. de la santa general inquisicion, mandamos prohibir y recoger, entre otros libros y papeles, dos libritos en doceavo: el primero con el título: *Cartas del Vble. Siervo de Dios D. Juan de Palafox y Mendoza, obispo de la Puebla de los Angeles, al Rmo. P. Andrés de Rada, provincial de la Compañía de Jesus en México, y de éste á su Escelencia Illma. con otros documentos concernientes, que ofrece al público D. Tomás Basconcelos,* y se dicen falsamente impresos en Roma el año de 1700; y tambien otro en cuarto, que se suponia impreso en Lobayna por Egidio de Nique, año de 1713, con el título: *Carta que el Illmo., Escmo. y Vble. Siervo D. Juan de Palafox, escribió al P. Horacio Carochi, Prepósito de la Casa Profesa de la Compañía de Jesus;* y empieza.... *Seis años ha, y mas, M. R. P.,* y concluye.... *Puebla de los Angeles y Mayo* 13 *de* 1647. Espresando en dicho nuestro edicto, que aunque dichas Cartas á los PP. Rada y Carochi, mandadas ecsaminar con el debido cuidado, no tenian censura alguna teológica, se habian publicado y publicaban sin las licencias necesarias, y contra las reglas del espurgatorio, para renovar controversias ya fenecidas, con solo el fin de calumniar y desacreditar con los fieles la religion de la Compañía de Jesus, contra la intencion y buena memoria de aquel Prelado, á quien se atribuian, y á la que declaramos en dicho nuestro edicto no ser nuestro ánimo perjudicar, ni disminuir en manera alguna por dicha prohibicion.

Mas como posteriormente á los referidos edictos y razones que los motivaron, haya sobrevenido, que pendiente la causa y procesos de beatificacion del dicho Illmo. y Vble. Prelado, que nos consta se promueve por el celo y piadosa devocion de S. M. el rey nuestro señor (que Dios guarde) ante la Santidad de Clemente XIII, que al presente rige y gobierna la iglesia; reconocidos y ecsaminados en la sacra congregacion de ritos, que se tuvo de órden de su Santidad en 9 de Diciembre de 1760, todos los escritos y Cartas de dicho Vble. Prelado, se declarase con unánime consentimiento y votos de los eminentísimos Señores Cardenales que la componian, que en dichos escritos nada se halla contra la fé ó buenas cos-

tumbres, ni que contengan alguna doctrina nueva y peregrina, ni agena del comun sentir y costumbre de la iglesia; y que en su consecuencia se podia proceder *ad ulteriora* en la causa de su beatificacion, *si Sanctissimo Domino nostro placuerit:* y que hecha relacion de todo á su Santidad en el dia 16 del mismo mes y año, se ha servido dar su anuencia, segun el voto de la sacra congregacion, como parece de dicho decreto y relacion de todas las obras y papeles de dicho Illmo. Prelado, que se ha tenido presente; en que espresamente se incluyen el referido memorial y carta á la Santidad de Inocencio X, contenida en el edicto del Illmo. Sr. D. Baltasar de Mendoza, arriba espresado; y las cartas á los PP. Andrés de Rada y Horacio Carochi, mencionadas en nuestro edicto.

Visto todo con la debida madurez y reflecsion, y deseando, como deseamos, apartar de la ignorancia ó malicia cualquiera sombra ó pretesto, que á título de los referidos edictos y contra el honor y estimacion, que se preserva en ellos á tan digno Prelado y su sana doctrina, se quiera ó pueda oponer á su opinion y fama, y por otros justos motivos: con acuerdo y parecer de los señores del consejo de S. M. de la santa general inquisicion, hemos juzgado preciso y conveniente levantar y remover las referidas prohibiciones, como desde luego las levantamos y removemos en virtud del presente; permitiendo, como permitimos, la retencion, lectura é impresion de dicho memorial y cartas contenidas en dichos edictos, sin incurrir en censura, ni pena alguna de las impuestas en ellos. Y mandamos, que en los referidos espurgatorios del año de 1707 y último de 1749, en los folios arriba citados, se teste la nota de prohibicion de la referida carta á la Santidad de Inocencio X, y se ponga la de que *así se ha mandado*

por este nuestro edicto; y que en los espedientes que se causaron para los dos espresados edictos, se advierta haberse levantado sus prohibiciones, incluyendo en cada uno copia de este nuestro edicto y del decreto nuestro y de los señores del consejo de S. M., que á ello ha precedido. Y para que conste y se publique en todos los reinos de S. M., en la forma acostumbrada, mandamos despachar, y despachamos el presente, firmado de nuestro nombre, sellado con nuestro sello, y refrendado del infrascripto secretario del consejo de S. M. de la santa general inquisicion, en Madrid á 5 de Febrero de 1761.—*Manuel*, arzobispo é inquisidor general.—*D. Juan de Albistegui*, secretario del consejo.

NOTA.

Todo lo contenido en este libro, á escepcion de los renglones que llevan esta señal " se ha sacado de los tomos primero, once, doce y trece de las obras del Vble. Sr. D. Juan de Palafox, impresas en Madrid de órden de S. M. el año de 1762; las cuales han sido aprobadas por la sagrada congregacion de ritus, como consta del decreto antecedente del consejo de la suprema inquisicion de España, que se halla impreso en el tomo primero de dichas obras.

CARTA

DEL

Vble. D. Juan de Palafox y Mendoza

AL

Sumo Pontífice

INOCENCIO X.

Beatísimo Padre

POSTRADO á los sacros piés (*a*) de Vuestra Santidad, doy infinitas gracias á Dios y á la Silla Apostólica, porque con tanta benignidad y humanidad os habeis dignado favorecer, y con tanta brevedad despachar al Dr. Silverio de Pineda, mi procurador (enviado por mí á Vuestra Santidad), que sin embargo de haber surcado uno y otro mar Océano y Mediterráneo, y atravesado la Italia, España y América, me ha traido en tan breve tiempo las letras a-

(*a*) "Las circunstancias en que se hallaba el Vble. Obispo cuando escribió esta Carta, y el efecto que produjo, lo refiere él mismo "en la que escribió al Rmo. P. Fr. Diego de la Presentacion, general "de los carmelitas descalzos." Dice así:

Esta Carta (*) escribí algo acongojado de las sinrazones, que

(*) *Tom. II, pág. 559, núm. 7.*